



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1084-2018/MPS-GDEL

Sullana, 07 de Diciembre del 2018

VISTO: El Expediente N° 034802 del 13.11.2018, presentado por el Sr. CANOVA ATO OMAR ALONSO, mediante el cual solicita **ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA POR AMPLIACION DE GIRO;**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017, y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 008-2017-MPS (30/10/2017, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, según ITEM 12.27, se han aprobado los procedimientos para el otorgamiento de Actualización de Licencia de Funcionamiento Definitiva, por ampliación de área, para lo cual precisa presentar: Formato de Solicitud - Declaración Jurada de licencia de funcionamiento que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica) de ser el caso, Carta poder del representante con firma del representante (persona natural) o Declaración jurada de Vigencia de Poder (persona jurídica), indicar número de comprobante de pago, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente y devolver Licencia obtenida.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10434681818, N° DNI 43468181, consigna recibo de Pago N° 201800077683 (13.11.2018), copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 056-2018/MPS, Copia de Resolución Gerencial N° 2067-2018/MPS-GSCyGRD, Devuelve Licencia de Funcionamiento N° 007001-18, contrato de alquiler de Cochera, plan de seguridad Interna del establecimiento.

Que, mediante oficio N° 97-2018/MPS-SGPE con fecha 14 de Noviembre del 2018, se notifica al administrado, para el cual se le otorga **cinco (5) días hábiles**, afin que haga llegar la Certificación de Sistema Acústico y al mismo tiempo solicite la rectificación del numero consignado en el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en edificaciones de Detalle N° 056-2018/MPS y de esa forma poder continuar con el trámite de Actualización de Licencia de Funcionamiento por ampliación de giro.

Que, siendo de conocimiento del administrado y habiéndose vencido el plazo otorgado en el referido oficio, sin que el interesado haya cumplido con presentar la documentación requerida para continuidad de trámite, se emite Resolución Gerencial N° 1038-2018/MPS-GDEL, Declarando Inadmisibile el otorgamiento de Actualización de Licencia de Funcionamiento por ampliación de giro solicitado.

Que, con informe N° 1820-2018/MPS—GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: del análisis y todo lo anotado precedentemente opina, que este caso en concreto, no es aplicable la Norma (Decreto Supremo N° 054—93EM y su modificatoria). En tal sentido corresponde a la Sub Gerencia de Promoción Económica, continuar con el procedimiento administrativo de Otorgamiento de la Actualización de Licencia de Funcionamiento con anuncio adosado a la fachada en el giro de Restaurant Peña.

Que, con Exp. N° 037143 de fecha 05/12/2018, el administrado presenta copia autenticada de Certificado de Instalación Acústica realizada por el Ing. David Saavedra Carreño, asimismo se compromete a realizar la respectiva rectificación del certificado de seguridad en edificaciones de Detalle N° 056-2018/MPS y alcanzar copia para anexar al presente expediente.

Que, de conformidad con el decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el considerando precedente, en consecuencia el administrado ha cumplido con lo que dispone la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Sin perjuicio que la entidad en uso de sus facultades y que la propia ley dispone en la cual indica que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que como es de verse, es pertinente que mediante el principio de la fiscalización posterior, se corra traslado para que las áreas competentes según lo ordenado en las Ordenanzas Municipales N° 005-2012/MPS y 027-2008/MPS. Y se constate que el establecimiento cuente con la instalación de las barreras acústicas que impidan que el sonido producto de la música y de las personas se propaguen al exterior.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: **Restaurant - Peña.**- Establecimiento comercial que además de venta y consumo en el mismo local de comidas y bebidas alcohólicas en cantidades moderadas, ofrecen un show de música criolla y/o folklórica, acústica, seguridad interna y externa, escenario y cochera. en su artículo 6° **Horarios de venta.**- Está prohibido la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas después de las 23.00 horas dentro y fuera de los establecimientos comerciales debidamente autorizados, **a excepción** de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna y externa, estacionamiento y cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas **desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente**, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, en la misma Norma, artículo 7°, **Impedimento de otorgar licencias y/o autorización**, numeral b), establece.- Se denegara el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimiento comerciales señalados en el artículo 3°, numeral 17, se encuentren ubicados a doscientos 200 metros a la redonda de Centro de Reposo, Instituciones Educativas, Universidades, centro de Salud Pública o Privada y Religiosos. **Sin embargo tal disposición no surtirá efectos cuando los establecimientos comerciales se encuentren ubicados en zonas calificadas como (Eje comercial, comercio central e intensivo) en consecuencia encontrándose dicho establecimiento en zona de comercio Especializado, queda sin efecto lo indicado en dicha ordenanza.**

Que, con Proveído N 140-2018/MPS-GDUel-SG.DUyR, 22/11/2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural hace llegar **fecha de Compatibilidad de Usos N° 012-2018 de fecha 22.11.2018**, en la que se indica, que de acuerdo al plano de Zonificación, Cuadro de Usos, del Plano Urbano Vigente y Plano de Usos de Suelos, el predio de y/o establecimiento comercial se encuentra como: **– CE, Zona de Comercio Especializado – Compatible con Restaurante-Peñas Familiar.**

Así mismo se indica, que visto el expediente se tuvo presente lo dispuesto en el Art. N° 7 de Ordenanza Municipal 027-2008/MPS, y Art. 6° de la Ley 28681, para dar cumplimiento a lo manifestado en dicha norma, por ello se constató lo siguiente: **Que de acuerdo a la inspección ocular in situ que se realizó, se hace de conocimiento que en el radio de afluencia (200.00 Mt.) del predio, No se encuentran colindante a ninguna Institución Educativa.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la agt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Zona Comercial	70 Decibelios	60 Decibelios



Que, el **Decreto Legislativo N° 1256**, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el **Decreto Legislativo N° 1246**, aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativas, con la finalidad de hacer predecibles los requisitos y plazos de los procedimientos administrativos y lograr la optimización de los servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano, **por lo tanto según la exigencias normativas antes expuestas corresponde otorgar la licencia de funcionamiento sin perjuicio de las exigencias posteriores.**

Que, de conformidad con la **Ley N° 28681**, artículo 14°, **PROHIBICIÓN PARA MENORES DE EDAD.-** Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO, El Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 007001-2018, de fecha 25 de Junio del 2018, a nombre de **CANOVA ATO OMAR ALONSO.**, ubicado en Av. Panamericana N° 1130 Urb. Santa Rosa -Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO - Otorgar la **ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, POR AMPLIACION DE GIRO**, a nombre de **JUÁREZ COSSIO JAIME ENRIQUE**, que se detalla mediante el Certificado N° **007250- 18**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: CANOVA ATO OMAR ALONSO
N° DNI - RUC	: 43468181 – 10434681818
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: RESTAURANT PEÑA
UBICACION	: AV. PANAMERICANA N° 1130 URB. SANTA ROSA – SULLANA.
AREA	: 536.31.00 M ² .
CAPACIDAD DE AFORO	: 162 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 200601001800020A0101001
HORARIO DE ATENCION	: RESTAURANT : DE 10:00 AM A 10:00 PM. RESTAURANT PEÑA: DE 10:00 PM A 3:00 AM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
NIVEL DE RIESGO	: NR3.
ANUNCIO PUBLICITARIO	: BARBONES Y GORDITOS

ARTÍCULO TERCERO.- La administrada queda prohibida de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de clausura y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Asimismo queda prohibida de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de **CLAUSURA Y REVOCATORIA** de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: La administrada queda **PROHIBIDA** de realizar actividades tales como venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, **A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD** y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de **CLAUSURA Y REVOCATORIA** de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTICULO SEXTO.- Del mismo modo queda prohibido infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de **CLAUSURA Y REVOCATORIA** de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de clausura y revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Póngase de conocimiento a la Gerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones necesarias que conlleven a la **clausura y Revocatoria de Licencia de funcionamiento Definitiva.**

ARTÍCULO NOVENO.- Póngase de conocimiento a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para que realicen las fiscalización posterior teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones ejecutar las acciones necesarias en salva guarda de garantizar la adecuada protección a la vida, salud y seguridad en entorno del establecimiento en cumplimiento a las Ordenanzas Municipales N° 005-2012/MPS y 027-2008/MPS.

ARTÍCULO DECIMO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Econ. Eduardo Martín Mencho Chunga
Gerente de Desarrollo Económico Local